

LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ENTRE AMÉRICA LATINA  
Y EUROPA COMO INSTRUMENTO PARA LA DEFENSA DE  
SUS VALORES COMUNES

*ASSOCIATION AGREEMENTS BETWEEN LATIN AMERICA AND  
EUROPE AS A MECHANISM OF COMMITMENT TO COMMON  
VALUES*

*Rev. Boliv. de Derecho N° 35, enero 2023, ISSN: 2070-8157, pp. 332-353*



Mónica  
CHINCHILLA  
ADELL

**ARTÍCULO RECIBIDO:** 14 de diciembre de 2022

**ARTÍCULO APROBADO:** 15 de diciembre de 2022

**RESUMEN:** El presente trabajo analiza algunos Acuerdos de Asociación entre América Latina y Europa, que defienden y promueven el diálogo político basado en valores comunes de ambas regiones, como lo son la protección de los derechos humanos, la igualdad, la promoción de la democracia o la seguridad, entre otros. De esta forma, la Asociación Estratégica Birregional UE-ALC va más allá del progreso económico y brinda también un desarrollo del Estado de Derecho con base en unas raíces y una cultura comunes.

**PALABRAS CLAVE:** Acuerdos de Asociación; Unión Europea; América Latina y el Caribe; condicionalidad política; diálogo político; valores comunes; comercio.

**ABSTRACT:** *The present work analyses some Association Agreements between Latin America and Europe, which defend and promote a political dialogue based on shared values in both regions such as the protection of human rights, equality, democratic values or security, among others. In this manner, the Bi-regional Strategic Association EU-LAC goes beyond economic progress and provides a well-established rule of law based on a common culture.*

**KEY WORDS:** Association agreements; European Union; Latin America and the Caribbean; political conditionality; political dialogue; common values; trade.

**SUMARIO.-** I. INTRODUCCIÓN.- II. LA RELACIÓN ENTRE LOS VALORES DE LA UE Y SUS ACUERDOS COMERCIALES.- III. LA “CONDICIONALIDAD POLÍTICA” O DE OTRA ÍNDOLE EN LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN.- 1. Las cláusulas democráticas en el marco del diálogo político.- 2. Otro tipo de condicionalidades: las cláusulas medioambientales y de seguridad.- IV. LOS ACUERDOS DE “NUEVA GENERACIÓN”: LA MODERNIZACIÓN DE LAS RELACIONES BILATERALES DE LA UE.- 1. La adecuación del acuerdo comercial con México a los retos sociales contemporáneos.- 2. Una renovada asociación con Chile para intensificar la lucha contra la desigualdad.- V. CONCLUSIONES.

## I. INTRODUCCIÓN.

Desde la constitución de la Comunidad Económica Europea (CEE) con la adopción del Tratado de Roma en 1957, y de la Unión Europea (UE) posteriormente, la identidad europea se ha ido construyendo paulatinamente sobre la base del art. 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), que recoge los valores comunes de los Estados y de la Unión<sup>1</sup>. En concreto, los 27 socios europeos comparten el “respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías”. Estos valores han sido desarrollados y confirmados en la práctica de la UE en diferentes actos jurídicos que plasman los valores esenciales de la Unión, y la convierten en una comunidad de valores de carácter normativo<sup>2</sup>. El Tratado de Lisboa completa estos valores constitutivos de la UE y reconoce “el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres” como características propias de la sociedad europea. Por eso, el respeto y compromiso frente a todos estos valores es requisito indispensable para la adhesión de nuevos Estados europeos a la Unión<sup>3</sup>.

La Unión Europea también promueve estos valores en su acción exterior y en sus relaciones con terceros Estados (art. 3.5 TUE). En particular, los lazos históricos y culturales han favorecido el entendimiento y la cooperación duradera entre la

1 Cfr. BARCELÓ, M. J.: “La proyección exterior de la identidad europea: Política Comercial Común y condicionalidad en materia de Derechos Humanos”, *Cuadernos Europeos de Deusto*, Bilbao, núm. especial 02, febrero 2019, p. 289.

2 Cfr. MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J.: “La Unión Europea como comunidad de valores: a vueltas con la crisis de la democracia y del Estado de Derecho”, *Teoría y Realidad Constitucional*, UNED, núm. 43, 2019, p. 219.

3 TUE, art. 49.

### • Mónica Chinchilla Adell

Doctora por la Facultad de Derecho y Relaciones Internacionales de la Universidad de Navarra (2021) y, actualmente, Profesora Ayudante Doctora en Derecho Internacional Público en la misma Universidad. Graduada en la doble titulación de Administración de Empresas y Derecho en la Universidad de Navarra (2010-2016), cursó sus estudios de Máster en Relaciones Internacionales en la Universiteit Leiden de los Países Bajos (2017). Dentro de su campo de especialización, Mónica estudia el Derecho internacional del control de armamentos y, en concreto, de las armas de destrucción masiva. Por eso, realizó una estancia de investigación en el Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI) en 2019, donde profundizó en el control de las exportaciones de armamento de doble uso.

UE y la región de América Latina y el Caribe (ALC), de modo que las relaciones entre ambas regiones no son una cuestión novedosa<sup>4</sup>. Además, a partir de los años 80 del siglo pasado, la adhesión de España a la Unión Europea y el proceso de transición democrática que experimentaron los Estados latinoamericanos intensificaron el vínculo existente<sup>5</sup>. La estabilidad que derivó del fin de la Guerra Fría impulsó la creación de nuevos acuerdos con propósitos no sólo económicos, sino también políticos y de desarrollo, entre las entonces Comunidades Europeas y los Estados y subregiones de ALC<sup>6</sup>. Sin embargo, la crisis económica de 2008 trajo consigo un cambio en el planteamiento de la acción exterior de la Unión, que otorgó mayor relevancia a factores económicos. Por aquel entonces, la Comisión Europea afirmó, en el marco de la *Asociación Estratégica Birregional*<sup>7</sup>, que “la Unión Europea, y América Latina y el Caribe son aliados naturales unidos por fuertes vínculos históricos, culturales y económicos, así como por una convergencia cada vez mayor de valores básicos y principios”<sup>8</sup>. Reconoció, además, que ambas regiones “comparten un compromiso común respecto a los derechos humanos, la democracia, la buena gobernanza, el multilateralismo y la cohesión social”<sup>9</sup>. Estos vínculos y compromisos que la UE y ALC comparten, fomentan la cooperación para hacer frente a los desafíos que surgen progresivamente en el ámbito internacional, y alcanzar objetivos comunes.

El objetivo de este trabajo es analizar la influencia que ejerce la Unión Europea sobre algunos Estados y regiones de América Latina y el Caribe a través de su acción exterior, y más concretamente, de su política comercial común. En especial, se considera el papel de los acuerdos comerciales en la transmisión de unos valores que definen la identidad exterior de la Unión, y que comparte con algunos Estados de ALC mediante cláusulas de condicionalidad políticas. Con todo esto, el propósito es mostrar cómo, al margen del comercio, hay otros ámbitos compartidos entre ambas regiones, entre los que se incluye la defensa del Estado

- 4 Sobre la relación entre la UE y América Latina y el Caribe en las últimas décadas, Cfr. SZILÁGYI, I.: “El subimperialismo brasileño”, el MERCOSUR y las cuestiones de la alianza estratégica birregional de la Unión Europea y América Latina”, en AA.VV.: *La integración europea e iberoamericana II: las relaciones de la Unión Europea (UE) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) con el Sistema de Integración Centroamericano (SICA)* (dir. por MARTÍN DE LA GUARDIA, R. y PÉREZ SÁNCHEZ, G. Á.), Aranzadi, Cizur Menor, 2021, pp. 492-505.
- 5 Cfr. GARDINI, J. L. y AYUSO, A.: “EU-Latin America and Caribbean Inter-regional relations: complexity and change”, *Atlantic Future*, Scientific Paper núm. 24, 2015, p. 10.
- 6 Cfr. GÓMEZ ARANA, A.: “Interregionalismo y Acuerdos de Asociación UE-América Latina y el Caribe”, *Fundación Carolina*, Madrid, Documentos de Trabajo núm. 54 (2ª época), 2021, p. 3.
- 7 Desde la celebración de la I Cumbre de Río de Janeiro en 1999, la UE y los Estados latinoamericanos y caribeños comparten la llamada Asociación estratégica birregional. A partir de entonces, se han sucedido diferentes Cumbres periódicas con el objetivo de profundizar en el diálogo político y la cooperación entre ambas regiones. Cfr. DÍAZ-SILVEIRA SANTOS, C.: *La estrategia inter-regional de la Unión Europea con Latinoamérica. El camino a la asociación con el MERCOSUR, la Comunidad Andina y Centroamérica*, Plaza y Valdés, Madrid, 2009, pp. 132-150.
- 8 Comisión Europea, *La asociación estratégica entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe: un compromiso común*, Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Comisión Europea, 2008, p. 5. Cfr. DÍAZ BARRADO, C. y MORÁN BLANCO, S.: “Las relaciones Cuba y Unión Europea: «el comienzo de una gran amistad»”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 34, 2018, p. 1000.
- 9 Ibid.

de Derecho y la protección de los derechos humanos, pero también cuestiones de reciente y creciente preocupación, como el medio ambiente y la seguridad. Para ello, nos centraremos en el diálogo político que marca la dirección estratégica de las relaciones entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, y las subregiones y Estados de América Latina y el Caribe. Comprobaremos, además, cómo este diálogo político basado en valores comunes fortalece el vínculo birregional y potencia la capacidad de ambas regiones para afrontar e influir sobre los retos que se presentan en el orden internacional.

## II. LA RELACIÓN ENTRE LOS VALORES DE LA UE Y SUS ACUERDOS COMERCIALES.

El Tratado de Lisboa establece el compromiso de la Unión Europea de afirmar y promover sus valores e intereses en sus relaciones con el resto del mundo<sup>10</sup>. Este compromiso se materializa a través de su acción exterior, que se concreta en el art. 21.1 del TUE, y donde se indica, que “la Unión procurará desarrollar relaciones y crear asociaciones con los terceros países y con las organizaciones internacionales, regionales o mundiales que compartan principios” tales como la democracia, el Estado de Derecho o la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, entre otros. De esta forma, la Unión Europea materializa sus objetivos comerciales, pero también políticos, a través de acuerdos bilaterales. Nada obsta, por lo tanto, a que la UE establezca acuerdos comerciales con terceros Estados a través de su política comercial común y su política de cooperación al desarrollo, que contemplen obligaciones materiales concretas<sup>11</sup>. Es precisamente este marco jurídico el que permite a la UE consagrar las relaciones internacionales bilaterales en el ámbito comercial para la protección y defensa de valores compartidos con otras regiones o con terceros Estados.

En este contexto, destacan los Acuerdos de Asociación, que imponen derechos y obligaciones recíprocos entre los Estados Miembros de la Unión y uno o varios terceros Estados firmantes<sup>12</sup>. En concreto, estos Acuerdos, de contenido principalmente comercial, conceden beneficios económicos a aquellos Estados que establecen relaciones comerciales con la Unión, siempre que se comprometan al cumplimiento de una serie de estándares mínimos que se consideran básicos para la Unión. Estos requisitos indispensables están previamente establecidos en “cláusulas” cuyo objetivo ha sido, tradicionalmente, la protección de intereses globales, como los derechos humanos y los principios democráticos<sup>13</sup>. En palabras

---

10 Cfr. TUE, art. 3.5.

11 Cfr. TFUE, arts. 206-208.

12 Cfr. TFUE, art. 217.

13 Cfr. RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, L.: “La introducción de la cláusula democrática en la política exterior de la Unión Europea”, en AA.VV.: *La acción exterior de la UE en materia de Derechos Humanos* (coord. por MANERO SALVADOR, A.), Instituto de Estudios Internacionales y Europeos, Francisco de Vitoria, núm. 4, 2014, p.

de la profesora Barceló, “la introducción de estos mecanismos de condicionalidad a través de la política comercial convierte esta dimensión en una extensión de esta acción exterior en materia de derechos humanos”<sup>14</sup>.

Desde los años 90, estas cláusulas jurídicamente vinculantes se introducen con carácter general en los acuerdos económicos o comerciales firmados por las entonces Comunidades Europeas, y la actual Unión Europea, con terceros Estados, especialmente aquellos con proximidad geográfica e histórica y con ciertas necesidades económicas<sup>15</sup>, como es el caso de la región de América Latina y el Caribe. Algunas tendencias recientes han hecho evidente la necesidad de una cooperación económica más estrecha, que contribuya, además, a defender unos valores comunes que se han puesto en entredicho. En este sentido, la Comisión Europea reconoció la importancia de una asociación económica reforzada UE-ALC para contrarrestar la influencia de los Estados Unidos y la potente inversión china en la región, en detrimento de la Unión<sup>16</sup>. Además, el auge de políticas comerciales conservadoras en los Estados Unidos con Donald Trump, en Brasil con Bolsonaro y en el Reino Unido tras el *Brexit*, configura un nuevo contexto de tendencias aislacionistas globales. Ante esta realidad, la UE quiere reforzar el multilateralismo, el libre comercio y de forma particular la integración, como herramienta indispensable para el crecimiento económico y la estabilidad global<sup>17</sup>, que se ha visto gravemente afectada por eventos globales como la crisis derivada de la COVID-19 o de la invasión rusa en Ucrania.

Tal y como muestran los 27 en el *Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional* -denominado Europa Global- adoptado en 2021, la región de ALC no es, ni ha sido, una preocupación preferente para la Unión. Mientras que la Unión concede una “especial prioridad” a las acciones y programas de Vecindad y del África subsahariana, sitúa en un segundo plano las acciones de cooperación destinadas a las regiones de Asia y el Pacífico, y del continente americano y el Caribe<sup>18</sup>. Sin embargo, el contexto presente es incomparable a

---

92; LÓPEZ JACOISTE, E.: “Diálogo Euro-latinoamericano y los acuerdos de tercera generación: ‘las cláusulas democráticas’”, en AA.VV.: *Las implicaciones constitucionales de los procesos de integración en América Latina: Un análisis desde la Unión Europea* (coord. por SAIZ ARNAIZ, A., MORALES-ANTONIAZZI, M. y UGARTEMENDIA, J. I.), Instituto Vasco de Administración Pública, 2011.

14 BARCELÓ, M. J.: “La proyección”, cit., pp. 293-294.

15 Cfr. RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, L.: “La introducción”, cit., p. 100.

16 Cfr. GÓMEZ ARANA, A.: “Interregionalismo y”, cit., pp. 3-4; GARCÍA, M.: “The European Union and Latin America: ‘Transformative power Europe’ versus the realities of economic interests”, *Cambridge Review of International Affairs*, vol. 28, núm. 4, 2015, p. 633.

17 BLANC ALTEMIER, A.: “El Acuerdo Unión Europea-Mercosur”, en AA.VV.: *La Unión Europea, promotora del libre comercio. Análisis e impacto de los principales acuerdos comerciales* (dir. por BLANC ALTEMIER, A.), Aranzadi, Pamplona, 2020, p. 195.

18 Cfr. Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de junio de 2021 por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n° 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n° 480/2009 del Consejo, párr. 26 y art. 4.

cualquier contexto anterior, y precisa de una readaptación de los objetivos comunes que responda a las nuevas necesidades. De hecho, la Comisión Europea, que se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la importancia de profundizar en el diálogo político y la promoción de unos valores comunes a ambas regiones<sup>19</sup>. Los Estados Miembros de la UE son cada vez más conscientes de la necesidad de abrirse a otros mercados para fomentar el crecimiento económico. Y América Latina juega, a día de hoy, un papel importante en las relaciones comerciales de la Unión<sup>20</sup>. De ahí que tanto la UE como sus Estados Miembros apuesten por fortalecer su Asociación Estratégica Birregional que va más allá de los acuerdos comerciales tradicionales centrados sólo en el intercambio de mercancías, bienes y servicios, para reforzar una identidad basada en valores y principios comunes.

### III. LA “CONDICIONALIDAD POLÍTICA” O DE OTRA ÍNDOLE EN LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN.

Los contenidos de carácter político que pactan la UE y sus Estados miembros con terceros Estados en los Acuerdos de Asociación constituyen la denominada “condicionalidad política” o “cláusulas” de la UE, que comporta una dimensión positiva y una negativa. Por una parte, la dimensión positiva de dichas cláusulas implica la promoción de un determinado comportamiento a cambio de beneficios económicos. Por otra parte, la condicionalidad también lleva aparejada una dimensión negativa, ya que el incumplimiento de las condiciones estipuladas *podría* suponer la suspensión o la terminación del Acuerdo entre la Unión y el tercer Estado que incumple<sup>21</sup>. En caso de incumplimiento de las cláusulas, la UE

19 La Comisión Europea se pronuncia en cuatro Comunicaciones: *La Unión Europea y América Latina: Una asociación de actores globales*, en 2009; *Una Asociación reforzada entre la Unión Europea y América Latina*, en 2005; *Una nueva Asociación Unión Europea/AL en los albores del siglo XXI*, en 1999; *Actualidad y perspectivas de fortalecimiento de asociación (1996–2000)*, en 1995. Cfr. ZORZÁN, F.: “Las relaciones UE-América Latina y el diálogo político birregional”, en AA.VV.: *Las relaciones de la Unión Europea con América Latina y el Caribe* (coord. por MALLO, T. y SANAHUJA, J. A.), Fundación Carolina, 2011, pp. 46-48; DÍAZ-SILVEIRA SANTOS, C.: *La estrategia*, cit.

20 Cfr. QUISPE REMÓN, F.: “La Unión Europea y el Sistema de Preferencias Generalizadas en América Latina”, en AA.VV.: *La acción exterior de la UE en materia de Derechos Humanos*, (coord. por MANERO SALVADOR, A.), Instituto de Estudios Internacionales y Europeos, Francisco de Vitoria, núm. 4, 2014, p. 121.

21 La práctica muestra que no se ha producido la suspensión o terminación de ningún acuerdo de este tipo firmado entre la UE y algún Estado o región de América Latina y el Caribe por el incumplimiento de la cláusula democrática. La cláusula democrática si se ha invocado en las últimas décadas para justificar el recurso a consultas, suspensión de ayudas y demás medidas por incumplimientos en algunos países de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, como Níger, Guinea-Bissau, República Centroafricana, Togo, Haití, Comoras, Costa de Marfil, Fiyi, Liberia y Zimbabue. Cfr. BARCELÓ, M. J.: “La proyección”, cit., p. 298. Sin embargo, con carácter general, los Acuerdos de Asociación más recientes permiten la adopción de las “medidas apropiadas” en cada caso concreto que fomenten el dialogo político y la cooperación ante una vulneración de las cláusulas políticas, para evitar la terminación o suspensión de dichos acuerdos. Ante un incumplimiento, las Partes apuestan por adoptar aquellas medidas acordes al Derecho internacional que resulten menos perjudiciales para el funcionamiento del acuerdo, siendo la suspensión la medida de último recurso. A modo de ejemplo, Cfr. Documento L 337 I, Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y la República de Cuba, por otro, de 13 de diciembre de 2016, art. 85; Documento L 346, Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, de 15 de diciembre de 2012, art. 355; Documento L 352, Decisión del Consejo relativa a la firma y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad

podría decidir -de forma unilateral- terminar o suspender la vigencia del Acuerdo, ya sea de conformidad con el mecanismo específico pactado al respecto, ya sea aplicando las normas generales del Derecho internacional en materia de tratados.

Esta forma tan peculiar de la UE de impulsar los valores comunes a través de instrumentos jurídicos comerciales se ha considerado por la doctrina única y novedosa<sup>22</sup>. Sin embargo, algunos estiman que los intentos de la Unión por consolidar su identidad a través de acuerdos comerciales también pueden suponer un abuso de poder, pues recurre al atractivo de su extenso mercado para imponer unos valores en una relación asimétrica caracterizada por la condicionalidad<sup>23</sup>. Sería lo que Hettne y Soderbaum denominaron *soft imperialism*, o imperialismo blando, para establecer una relación de dependencia en favor de intereses económicos y políticos propios<sup>24</sup>.

La Asociación Estratégica Birregional UE-ALC responde, en buena medida, al beneficio e intereses mutuos de ambas partes por defender sus valores, pero sin menoscabar sus intereses económicos y comerciales. Se trata, por lo tanto, de una asociación basada en la reciprocidad de intereses económicos, políticos y sociales que trascienden de la mera cooperación al desarrollo, y que supone un trato de igual a igual entre la Unión Europea y los Estados y regiones de América Latina y el Caribe.

### I. Las cláusulas democráticas en el marco del diálogo político.

Desde la conclusión del Acuerdo entre la UE y Argentina en 1990, se han sucedido numerosos acuerdos comerciales en los que está presente la llamada "cláusula democrática" de la UE<sup>25</sup>. Destaca el caso de Chile que es, además, un claro ejemplo en contra de los argumentos "imperialistas". Después de 17 años de dictadura militar, el nuevo gobierno democrático chileno y la Unión Europea iniciaron negociaciones que resultaron en un Acuerdo Marco de Cooperación en 1996 y, posteriormente, en un Acuerdo de Asociación firmado en 2002. El propio gobierno chileno solicitó la inclusión de una cláusula democrática en dicho Acuerdo para que, en caso de retrocesos en el proceso democrático, ejerciera

---

Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, de 18 de noviembre de 2002, art. 200; Documento L 276, Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, de 28 de octubre del 2000, art. 58.

22 Cfr. NIEDRIST, G.: "Las cláusulas de derechos humanos en los tratados de libre comercio de la Unión Europea", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XI, 2011, pp. 463-485.

23 Cfr. GARCÍA, M.: "The European", cit., p. 623.

24 Cfr. HETTNE, B. y SODERBAUM, F.: "Civilian power or soft imperialism: the EU as a global actor and the role of interregionalism", *European Foreign Affairs Review*, vol. 10, núm. 4, 2005, pp. 535-552. Cfr. GARCÍA, M.: "The European", cit., pp. 621-640.

25 Cfr. DÍAZ-SILVEIRA SANTOS, C.: *La estrategia*, cit., pp. 129-132.

presión -política y económica- sobre los dirigentes políticos chilenos<sup>26</sup>. En este sentido, cabe afirmar que el Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile “instaura una verdadera asociación basada en el reconocimiento mutuo y recíproco como socios iguales que comparten intereses y valores comunes”<sup>27</sup>. Tanto es así que este Acuerdo sigue siendo el más extenso, y a la vez detallado, que Chile ha firmado entre sus socios comerciales<sup>28</sup>.

La condicionalidad política de la Unión y, en particular, la incorporación de la denominada cláusula democrática, fue un elemento de gran controversia a la hora de alcanzar un acuerdo comercial y de cooperación entre la Unión Europea y Cuba<sup>29</sup>. El país caribeño ha establecido paulatinamente una serie de acuerdos comerciales bilaterales con algunos Estados Miembros de la Unión, pero ha estado generalmente excluido de las iniciativas conjuntas de la Unión Europea. Se trata de un caso atípico, por su sistema político, en principio no democrático, que aleja a Cuba de los valores que defiende la Unión Europea en el art. 2 del TUE. A pesar de esto, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad afirmó que “los europeos estamos unidos a Cuba, América Latina y el Caribe por una historia, una cultura y unos valores comunes, así como por unas aspiraciones compartidas para el presente y el futuro”<sup>30</sup>. La UE, por lo tanto, reconoce de forma expresa la existencia de vínculos y ámbitos comunes de cooperación.

La Posición Común de 1996 sobre Cuba fue el primer instrumento europeo que vinculó la cooperación europea con la isla y la promoción de la democracia y de las libertades fundamentales. Sin embargo, el Gobierno de Fidel Castro nunca aceptó esta condicionalidad política, y las relaciones bilaterales quedaron estancadas. Ante el fracaso de la Posición Común de 1996 en el fomento de los valores democráticos en Cuba, la Unión renunció a una política de imposiciones y exigencias unilaterales a cambio de una postura de diálogo y respeto mutuo, que garantizara la no injerencia en los asuntos internos cubanos y pudiera transmitir, progresivamente, los valores europeos<sup>31</sup>.

26 Cfr. SZYMANSKI, M. y SMITH, M. E.: “Coherence and Conditionality in European Foreign Policy: Negotiating the EU-Mexico Global Agreement”, *Journal of Common Market Studies*, vol. 43, núm. 1, 2005, p. 178.

27 COPELLI ORTIZ, G.: “El acuerdo Unión Europea-Chile”, en AA.VV.: *La Unión Europea promotora del libre comercio. Análisis e impacto de los principales acuerdos comerciales* (dir. por BLANC ALTEMIER, A.), Aranzadi, Pamplona, 2020, p. 150.

28 Cfr. *Ibid.*, p. 151.

29 Cfr. AYUSO, A. y GRATIUS, S.: “¿Nadar a contracorriente? El futuro del Acuerdo de la Unión Europea con Cuba”, en AA.VV.: *Nueva etapa entre Cuba y la UE. Escenarios de futuro*, (ed. por AYUSO, A. y GRATIUS, S.), CIDOB Edicions, Barcelona, 2017, p. 91.

30 Comisión Europea, “La Comisión Europea propone Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación con Cuba”, *Comunicado de prensa*, Bruselas, 22 de septiembre de 2016. Cfr. DÍAZ BARRADO, C. y MORÁN BLANCO, S.: “Las relaciones”, cit. p. 991.

31 Cfr. AYUSO, A. y GRATIUS, S.: “¿Nadar a”, cit., pp. 90 y 102.

El nuevo Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación con Cuba, firmado en 2016, supone un cambio de paradigma que la Comisión Europea consideró como “un nuevo capítulo de nuestra cooperación”<sup>32</sup>. En él, el “diálogo político” adquiere una relevancia particular por su concreción, novedad y alusión a valores comunes, tales como los derechos humanos y la democracia. Al respecto, los profesores Díaz Barrado y Morán Blanco afirman, que “el pilar del ‘diálogo político’ resulta esencial para entender las ‘nuevas relaciones’ que se han instaurado entre las dos partes”<sup>33</sup>.

La Unión Europea y Cuba han adoptado históricamente posturas divergentes en lo que a sus sistemas políticos se refiere, que han dificultado una cooperación efectiva entre ambas partes. En este sentido, resulta llamativo el objetivo común de “entablar un diálogo orientado... a los fines del fortalecimiento de los derechos humanos y de la democracia”<sup>34</sup>. Ante esta referencia a unos valores democráticos, en este caso no compartidos, el profesor DÍAZ BARRADO se pregunta si la cláusula democrática del Acuerdo entre la UE y Cuba supone un “relajamiento” en las exigencias identitarias de la Unión<sup>35</sup>. Sin embargo, observamos que el nuevo Acuerdo hace alusión al compromiso de las Partes con el respeto al Derecho internacional<sup>36</sup>, que no impone sobre los Estados la obligación de establecer un sistema político concreto, sino que reconoce la libre elección del sistema político. En definitiva, no existe un “compromiso jurídico de los Estados para instaurar y, en su caso, restablecer regímenes democráticos”<sup>37</sup>.

Tal y como pone de manifiesto el nuevo Acuerdo entre la UE y Cuba, las posturas políticas divergentes no son un impedimento para la cooperación mutua en otros aspectos de interés común, tanto económicos, como también sociales y de seguridad. La referencia a la “democracia”, de hecho, no tiene cabida en el “diálogo político” del nuevo Acuerdo, que sí engloba, en cambio, el establecimiento de un diálogo en torno a los derechos humanos. De esta forma, la UE se ha convertido en el primer socio externo con el que Cuba ha desarrollado una agenda común para la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>38</sup>.

32 Comisión Europea, “La Comisión”, cit.

33 DÍAZ BARRADO, C. y MORÁN BLANCO, S.: “Las relaciones”, cit., p. 993.

34 Documento L 337 I, *Acuerdo de*, cit., art. 2 c).

35 Cfr. DÍAZ BARRADO, C.: “El ‘principio democrático’ al hilo del Acuerdo sobre Diálogo Político y Cooperación entre la Unión Europea y Cuba”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, vol. 36, 2018, p. 6.

36 Cfr. Documento L 337 I, *Acuerdo de*, cit., art. 1.1.

37 Díaz Barrado, C.: “El ‘principio’”, cit., pp. 20-21.

38 Cfr. Documento L 337 I, *Acuerdo de*, cit., arts. 5 y 22; AYUSO, A. y GRATIUS, S.: “¿Nadar a”, cit., p. 100.

## 2. Otro tipo de condicionalidades: las cláusulas medioambientales y de seguridad.

Los Acuerdos de Asociación entre la UE y los Estados y regiones de ALC no sólo reflejan la identidad democrática y el respeto por el Estado de Derecho y los derechos humanos, sino que también promueven valores de corte social. Abarcan cuestiones en las que la acción unilateral de los Estados no es suficiente, y se requiere de una actuación conjunta y coordinada para la solución efectiva de problemas de carácter global. La cooperación interregional se presenta como una vía para hacer frente a los complejos retos que surgen en el orden internacional, y refuerza el compromiso de la Unión Europea y de sus socios con unos valores y principios compartidos. Entre estos valores de corte social destacan, por sus aspectos controvertidos y las perspectivas de futuro: A) la promoción del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; y B) la cooperación en el ámbito de la seguridad como aspecto de creciente relevancia en el orden internacional.

A) El auge de los movimientos ecologistas en Europa y la aprobación del Pacto Verde Europeo en julio de 2020 obligan a la Unión a mostrar su compromiso con la protección del medioambiente, también en sus relaciones exteriores con el resto del mundo. Especialmente relevantes fueron las elecciones presidenciales en Francia y la consecuente victoria de Emmanuel Macron en abril de 2022, teniendo en cuenta el impacto que el Acuerdo entre la UE y Mercosur, tal y como está ahora, tendría sobre los agricultores franceses<sup>39</sup>. Al respecto, el gobierno francés de Macron ha adoptado una postura especialmente firme ante el riesgo de deforestación y del posible aumento de gases de efecto invernadero en el Amazonas en contra de los Acuerdos de París.

El compromiso de ALC con la protección del medio ambiente no es baladí, teniendo en cuenta sus vastos bosques tropicales y su impacto sobre la biodiversidad global<sup>40</sup>. La UE ha incorporado cláusulas medioambientales complementarias al pilar comercial de los acuerdos con terceros Estados de ALC, reivindicando su papel preponderante en la acción contra el cambio climático. Como ejemplo ilustrativo, el Acuerdo de Asociación entre la entonces Comunidad Europea y sus Estados miembros y la República de Chile, firmado en 2002, recoge entre sus objetivos la cooperación en materia de medio ambiente para fomentar su conservación o prevenir la contaminación y degradación de los recursos naturales

39 Cfr. GÓMEZ ARANA, A.: "Interregionalismo y", cit., pp. 7-8.

40 Cfr. MAROTO PÉREZ, S.: "El medio ambiente como motor de Unidad entre Europa y América Latina", en AA.VV.: *La integración europea e iberoamericana II: las relaciones de la Unión Europea (UE) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) con el Sistema de Integración Centroamericano (SICA)* (dir. por MARTÍN DE LA GUARDIA, R. y PÉREZ SÁNCHEZ, G. Á.), Aranzadi, Cizur Menor, 2021, p. 161.

y ecosistemas, entre otras cuestiones<sup>41</sup>. Muestra de estos valores y preocupaciones compartidas es que Chile también ha celebrado acuerdos con referencia expresa a la cooperación para la protección del medio ambiente con otros Estados como México (1999), Corea (2004), los Estados Unidos (2004), Canadá (2005) y China (2006). Sin embargo, y a la espera de la entrada en vigor de un nuevo Acuerdo entre la UE y Chile<sup>42</sup>, los aspectos medioambientales forman parte de la esfera de cooperación, pero no están presentes en el diálogo político entre ambas Partes, como sí sucede en el posterior Acuerdo entre la UE y Centroamérica<sup>43</sup>. En vista de la alta vulnerabilidad de Chile con respecto al cambio climático<sup>44</sup>, conviene seguir reforzando el compromiso político y de cooperación entre la UE y Chile en acuerdos venideros.

Las cláusulas medioambientales son precisamente los contenidos más controvertidos en el nuevo “acuerdo de principio” que la UE y Mercosur -Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay<sup>45</sup>- firmaron en junio de 2019, tras 20 años de negociaciones, como parte de un futuro Acuerdo de Asociación más amplio. Se trata del primer gran Acuerdo entre Mercosur y cualquier otro bloque regional, prueba de su actitud parcialmente aislacionista, que refleja la necesidad de la Unión de promover la apertura económica frente a los mensajes proteccionistas que han cobrado fuerza en los últimos años<sup>46</sup>. El acuerdo final, no obstante, está pendiente de firma y ratificación como consecuencia, entre otras cuestiones, de las políticas medioambientales en la zona amazónica de Brasil del ya derrotado gobierno de Jair Bolsonaro, firme negacionista del cambio climático. Está por ver si, tras las elecciones generales de octubre de 2022 y la victoria del progresista Lula da Silva, el acuerdo entre la UE y Mercosur se materializa en compromisos reales y efectivos.

41 Cfr. Documento L 352, *Decisión del*, cit., art. 28.

42 El 9 de diciembre de 2022, la Unión Europea y Chile concretaron el cierre político del proceso de modernización del Acuerdo de Asociación. A falta de revisión legal y traducción, se estima que el nuevo Acuerdo Marco Avanzado podría quedar firmado a finales de 2023.

43 Cfr. Documento L 346, *Acuerdo por*, cit., art. 20.

44 Cfr. MAROTO PÉREZ, S.: “El medio”, cit., p. 166.

45 La Unión firmó acuerdos comerciales bilaterales con Argentina en 1990, con Paraguay en 1992, con Uruguay en 1994 y con Brasil en 1995. En el año 2000, la UE y Mercosur empezaron las negociaciones para la conclusión de un Acuerdo de Asociación, pero se suspendieron en 2004 por desavenencias en el ámbito comercial. En 2012, Venezuela se unió formalmente al Mercosur. Sin embargo, en diciembre de 2016 fue suspendido temporalmente por incumplimiento de la obligación de transponer las obligaciones de Mercosur al Derecho interno venezolano. La suspensión se prorrogó indefinidamente en agosto de 2017 por incumplimiento de la cláusula democrática. Cfr. Parlamento Europeo, *El comercio de la Unión con América Latina y el Caribe. Panorama general y cifras*, Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, 2019, p. 29; ZORZÁN, F. “Las relaciones”, cit., p. 56.

46 La profesora GÓMEZ ARANA afirmó al respecto que el acuerdo firmado en 2019 entre Mercosur y la UE respondía a la necesidad de reforzar los valores comunes, y concretó que ambas regiones “enviaron un mensaje de rechazo al proteccionismo, y de disponibilidad para comerciar y negociar respetando normas y altos estándares”. Cfr. GÓMEZ ARANA, A.: “Interregionalismo y”, cit., p. 6.

El proyecto de acuerdo entre la UE y Mercosur todavía adolece de importantes debilidades que, en caso de mantenerse, podrían poner en entredicho el papel predominante de la Unión en la protección del medio ambiente<sup>47</sup>. El “principio de acuerdo” que firmaron en 2019 muestra que ambas regiones están dispuestas a encontrar un equilibrio entre los intereses comerciales y económicos y los valores e intereses sociales que comparten, tales como el liberalismo económico y el clima. De ahí que Sanahuja y Rodríguez afirmen, que “el acuerdo puede ser un espacio común de diálogo de políticas, de convergencia regulatoria y de transformación productiva para el cambio del modelo económico y la reconstrucción del contrato social”<sup>48</sup>.

B) La lucha contra el terrorismo o el tráfico ilícito de personas y armas convencionales son cuestiones candentes en el orden internacional, y con gran protagonismo tanto en la UE como en ALC. En la práctica reciente de la UE, está cobrando fuerza la cooperación en el ámbito de la seguridad, y algunos Acuerdos de Asociación contemplan algunas cláusulas relacionadas con este aspecto. Por ejemplo, el Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile (2002) establece la obligación de las Partes de “cooperar en la lucha contra el terrorismo de conformidad con lo dispuesto en las convenciones internacionales y en sus respectivas legislaciones y normativas”<sup>49</sup>. El Acuerdo entre la UE y el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) de 2012 también recoge esta obligación<sup>50</sup>, y añade el propósito compartido de hacer frente a los riesgos que plantean los flujos migratorios ilegales. En concreto, las partes:

“Entablarán un diálogo integral sobre todas las cuestiones referentes a la migración, como la migración irregular, los flujos de refugiados, el tráfico y la trata de seres humanos, e incluirán cuestiones conexas como la fuga de cerebros, en las estrategias nacionales para el desarrollo económico y social de las zonas de las que proceden los migrantes, teniendo en cuenta también los vínculos históricos y culturales existentes entre ambas regiones”<sup>51</sup>.

En esta misma línea, la UE y Cuba (2018) acuerdan el objetivo común de adoptar las medidas oportunas para “prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”<sup>52</sup>.

47 Cfr. SANAHUJA, J. A. y RODRÍGUEZ, J. D.: “El acuerdo Mercosur-Unión Europea: escenarios y opciones para la autonomía estratégica, la transformación productiva y la transición social y ecológica”, *Fundación Carolina, Análisis Carolina* 20/2021, 2021, p. 9.

48 *Ibid.*, p. 15.

49 Documento L 352, *Decisión del*, cit., art. 15.

50 Cfr. Documento L 346, *Acuerdo por*, cit., art. 16.

51 *Ibid.*, art. 19.

52 Documento L 337 I, *Acuerdo de*, cit., art. 6.2.

Es también llamativa la incorporación relativamente reciente de la cláusula para la no proliferación de armas de destrucción masiva, presente en algunos Acuerdos de Asociación. La introducción de dicha cláusula en los acuerdos con los socios latinoamericanos es especialmente relevante, teniendo en cuenta el arraigado compromiso de la región con la no proliferación y el desarme desde la firma del Tratado de Tlatelolco, en vigor desde 1969, que prohíbe el desarrollo, adquisición, ensayo y emplazamiento de armas nucleares en la región de la ALC. En el Acuerdo entre la Unión Europea y Centroamérica (2012), las partes se comprometen a cumplir plenamente con sus obligaciones internacionales de desarme y no proliferación vigentes, pero también a firmar, ratificar o adherirse a otros instrumentos internacionales que contribuyan a estos objetivos, así como a establecer un sistema de control de exportaciones sensibles que garantice la no proliferación<sup>53</sup>. El hecho de que todos los Estados centroamericanos -Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá- sean Partes firmantes del Tratado de Tlatelolco y del Acuerdo de Asociación con la UE es muestra de los valores que ambas regiones comparten en el ámbito de la seguridad.

Además, es oportuno recordar que la propuesta mexicana para la negociación y posterior firma del Tratado de Tlatelolco se fundamentó en el temor generado por la crisis de los misiles de Cuba unos años antes. Por eso, y teniendo en cuenta que Cuba no es Estado Parte de este Tratado, supone un avance significativo la introducción de la cláusula de no proliferación en el Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros y Cuba<sup>54</sup>. Aunque los compromisos adquiridos en este caso son de menor alcance que los recogidos en el Acuerdo entre la UE y Centroamérica (2012), Cuba muestra una voluntad política acorde con los valores que, generalmente, los Estados Miembros de la Unión y los Estados de ALC transmiten. En concreto, “las Partes acogen la Proclama de América Latina y el Caribe como Zona de Paz, que incluye el compromiso de los Estados de la región de promover el desarme nuclear, así como el estatus de América Latina y el Caribe como zona libre de armas nucleares”<sup>55</sup>. De esta forma, este Acuerdo contribuye a fortalecer los lazos con la isla caribeña, pero también la relación birregional UE-ALC en su conjunto.

El Informe anual de 2018 sobre la situación de la aplicación de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva destacó la contribución general de la cláusula de no proliferación en las relaciones exteriores de la UE<sup>56</sup>. Además, la Unión no descarta incorporar dicha cláusula en las relaciones comerciales con los Estados de Mercosur, y en sus negociaciones

53 Cfr. Documento L 346, *Acuerdo por, cit., art. 15*.

54 Cfr. Documento L 337 I, *Acuerdo de, cit., art. 7*.

55 Documento L 337 I, *Acuerdo de, cit., art. 7.2*.

56 Cfr. 2019/C 202/01, *Informe anual de situación sobre la aplicación de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva (2018)*, de 14 de junio de 2019, párr. 64. Al respecto, Cfr. BLANC

con Chile<sup>57</sup>. Esta perspectiva manifiesta que la Unión continúa trabajando por la universalidad de los objetivos internacionales de no proliferación, con la necesaria participación también de sus Estados miembros, en sus relaciones con la región de América Latina y el Caribe, donde los aspectos de seguridad forman también parte del “diálogo político” habitual.

#### IV. LOS ACUERDOS DE “NUEVA GENERACIÓN”: LA MODERNIZACIÓN DE LAS RELACIONES BILATERALES DE LA UE.

La creciente ambición y alcance de los acuerdos comerciales de la Unión Europea con terceros Estados ha motivado la calificación doctrinal de acuerdos de “nueva generación” a aquellos más recientes que abarcan aspectos novedosos de interés común<sup>58</sup>. Con el objetivo de adaptar ciertos Acuerdos de Asociación al contexto y a los retos actuales, el presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, recalcó la importancia de acelerar la consecución de los nuevos Acuerdos de la Unión con México y Chile<sup>59</sup>, que han quedado parcialmente obsoletos con el paso del tiempo y el desarrollo económico y social, y que están pendientes de ratificación.

##### I. La adecuación del acuerdo comercial con México a los retos sociales contemporáneos.

En 1997, México se convirtió en el primer Estado latinoamericano en firmar un acuerdo de estas características, aunque con un alcance mucho más limitado que los acuerdos más actuales. En concreto, el art. 3 de dicho Acuerdo recogía el único compromiso común de “diálogo político” entre las partes, y afirma que:

“Las Partes acuerdan institucionalizar un diálogo político más intenso basado en los principios enunciados en el artículo 1, que incluya todas las cuestiones bilaterales e internacionales de interés común y dé lugar a unas consultas más estrechas entre las Partes dentro del contexto de las organizaciones internacionales a las que ambas pertenecen”.

Por lo tanto, las Partes no concretaron aquellos ámbitos específicos en los que debían mantener un diálogo político, más allá de la referencia muy general

---

ALTEMIR, A.: “¿Hacia un nuevo paradigma de los acuerdos de asociación de la Unión Europea? La negociación del nuevo acuerdo con el Mercosur”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 34, 2018, pp. 921-968.

57 Cfr. 2020/C 341/01, *Informe anual de situación sobre la aplicación de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva (2019)*, de 13 de octubre de 2020, párr. 78.

58 Cfr. MAILLO, J.: “Acuerdos comerciales UE de “Nueva Generación”: origen, rasgos y valoración”, *Real Instituto Universitario de Estudios Europeos*, Documento de Trabajo Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales núm. 110/2021, 2021, 20 p.

59 Cfr. PÉREZ, C.: “España reclama a Bruselas que desbloquee el acuerdo con Mercosur”, *El País*, 3 de mayo de 2021, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2021-05-03/espana-reclama-a-bruselas-que-desbloquee-el-acuerdocon-mercosur.html>.

e imprecisa al respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales.

El Acuerdo entre los 27 socios europeos y México está en proceso de modernización, y, el 21 de abril de 2018, la UE y México anunciaron un “acuerdo de principio” que modifica, principalmente, el ámbito comercial de las relaciones bilaterales, con el que las Partes quieren mostrar su rechazo al proteccionismo y su apuesta por la democracia y el Estado de Derecho<sup>60</sup>. La Comisión Europea afirmó sobre el nuevo Acuerdo modernizado, que “permite intensificar la estrecha relación de la UE con México, tomar posición por un comercio abierto y trabajar para configurar unas normas comerciales globales acordes con nuestros valores comunes y nuestro estilo de sociedad”<sup>61</sup>. La Secretaría de Economía de México entre 2018 y 2020 durante el gobierno de López Obrador, Graciela Márquez, por su parte, hizo referencia al impacto social y económico de la pandemia derivada de la Covid-19 sobre los ciudadanos mexicanos, y añadió, que “llegar a un acuerdo en los tiempos actuales muestra que ambas Partes comparten los valores de un sistema de comercio basado en reglas que ofrezca certidumbre y en contra de cualquier corriente proteccionista”<sup>62</sup>.

Asimismo, la promoción de otros valores compartidos también quedaría reflejada en el nuevo Acuerdo modernizado, que abarca aspectos innovadores entre los que destacan los compromisos en torno a la promoción del desarrollo sostenible y el medio ambiente, o la protección de los derechos de los trabajadores. Este último ha cobrado importancia en los últimos años, y se incorpora progresivamente a la lista de compromisos adquiridos por la UE en los Acuerdos de Asociación con sus socios de América Latina y el Caribe. Así quedó demostrado, por ejemplo, en el Acuerdo entre la UE y Centroamérica (2012), cuyo ámbito de cooperación compromete a las Partes a cumplir con los estándares internacionales impuestos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a garantizar derechos fundamentales como la libertad de asociación, el derecho a la negociación colectiva y la no discriminación, la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil y la igualdad de trato entre hombres y mujeres<sup>63</sup>. Como consecuencia, El Salvador, Estado Parte del Acuerdo con Centroamérica, ratificó los Convenios sobre libertad sindical (1987) y negociación colectiva (1998)

60 Cfr. Comisión Europea, *Comprender el Acuerdo UE-México*, disponible en: [https://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/eu-mexico-trade-agreement/agreement-explained/index\\_es.htm](https://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/eu-mexico-trade-agreement/agreement-explained/index_es.htm)

61 Comisión Europea, *Guía sobre el nuevo Acuerdo comercial UE-México, 2018*, disponible en: <https://comercio.gob.es/PoliticaComercialUE/AcuerdosComerciales/acuerdoscomerciales/mexico/180522-mexico-guia-resumen-nuevo-acuerdo-espanol.pdf>.

62 Gobierno de México, “México y la Unión Europea concluyen proceso de negociación de la modernización del TLCUEM”, Comunicado de prensa No. 38, de 28 de abril de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/se/es/articulos/mexico-y-la-union-europea-concluyen-proceso-de-negociacion-de-la-modernizacion-del-tlcuem?idiom=es>.

63 Cfr. Documento L 346, *Acuerdo por, cit., art. 42*.

de la OIT para evitar la suspensión de los beneficios económicos que aporta el Acuerdo de Asociación<sup>64</sup>. En esta misma línea, el nuevo Acuerdo entre la UE y Mercosur también incorpora el compromiso de los Estados Parte con el respeto a los derechos laborales y la promoción de una conducta empresarial responsable<sup>65</sup>.

Otro aspecto novedoso que las Partes del Acuerdo modernizado entre la UE y México han considerado durante las negociaciones es la incorporación de medidas destinadas a mejorar la coordinación de la lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales. En concreto, las Partes se comprometen de forma vinculante a prevenir y combatir dicha lacra tipificando en sus ordenamientos internos el delito penal de corrupción en el ámbito tanto público como privado. De esta forma, los Estados Miembros de la UE y México pretenden garantizar que los funcionarios públicos y las empresas que tengan un comportamiento corrupto puedan ser perseguidos. Cabe señalar, que el diálogo político del Acuerdo entre la UE y Centroamérica (2012) ya hacía referencia a la lucha contra la corrupción<sup>66</sup>. Esta cláusula, no obstante, era más escueta que la acordada en el nuevo Acuerdo modernizado con México, lo que demuestra la creciente importancia y compromiso de las Partes frente a este tipo de retos.

## 2. Una renovada asociación con Chile para intensificar la lucha contra la desigualdad.

La Unión Europea y Chile alcanzaron un Acuerdo de Asociación en 2002, aunque no entró en vigor en su totalidad hasta 2005. Debido a los cambios económicos y sociales posteriores, la UE y Chile decidieron comenzar las negociaciones para la modernización de dicho Acuerdo, que lleva pendiente desde 2013. En el marco de las negociaciones, Chile también ha hecho patente su pretensión de proteger los derechos laborales y luchar contra la corrupción y el blanqueo de capitales. Sin embargo, el aspecto más novedoso en este caso es el compromiso de las Partes por incentivar la igualdad de oportunidades y trato para hombres y mujeres. Con la introducción de esta perspectiva de género, los Estados Miembros de la UE y Chile muestran su compromiso común con la lucha contra la discriminación, para que hombre y mujeres se beneficien por igual de las oportunidades de desarrollo que se abrirían con la aplicación del Acuerdo modernizado<sup>67</sup>.

A la espera de la ratificación y entrada en vigor de estos Acuerdos de Asociación modernizados, parece evidente que la UE apuesta por acuerdos comerciales

64 Cfr. MANERO SALVADOR, A.: "Las preferencias europeas y la condicionalidad: balance y perspectivas de futuro", en AA.VV.: *La acción exterior de la UE en materia de Derechos Humanos* (coord. por MANERO SALVADOR, A.), Instituto de Estudios Internacionales y Europeos, Francisco de Vitoria, núm. 4, 2014, p. 106.

65 Cfr. BLANC ALTEMIER, A.: "El Acuerdo", cit., p. 212.

66 Cfr. Documento L 346, Acuerdo por, cit., art. 13.

67 Cfr. Parlamento Europeo, *El comercio de la Unión con América Latina y el Caribe. Panorama general y cifras*, Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, 2019, p. 40.

progresivos, esto es, amplía el alcance de los compromisos sociales de acuerdo con su identidad y valores al amparo de acuerdos económicos y de cooperación. De esta forma, las regiones no sólo impulsan el crecimiento de su economía, sino que también refuerzan los derechos de las personas en diferentes ámbitos, protegen el medio ambiente y hacen frente a los retos comunes que plantea el orden internacional. En cualquier caso, la materialización de los valores comunes en los Acuerdos de Asociación amplía el ámbito de actuación de la Unión en su acción exterior con la adopción de acuerdos globales o integrales que trascienden de lo económico.

## **V. CONCLUSIONES.**

Los diferentes acuerdos celebrados por la UE con América Latina y el Caribe, tanto bilaterales como birregionales, muestran las particularidades derivadas del momento histórico en el que se celebraron y del contexto en el que se produjeron las negociaciones. Su extensión y alcance varían en función de las necesidades de los Estados y las regiones, reflejo también de la gran heterogeneidad existente entre los países de América Latina y el Caribe. Sin embargo, la UE y sus socios latinoamericanos tratan de construir paulatinamente un diálogo político basado en unos propósitos y unos valores comunes que les permita avanzar en una misma dirección. El análisis del diálogo político de algunos Acuerdos de Asociación entre la UE y ALC, como los alcanzados con Centroamérica, Chile, Cuba, Mercosur o México, muestra una agenda política extensa, que rebasa los objetivos de los que habitualmente podría entenderse por la agenda "Norte-Sur", focalizada en una mera cooperación para el desarrollo, tal y como se propone en los ODS 16 y 17.

La Unión, a través de las cláusulas democráticas, sociales, ambientales o de seguridad de los acuerdos comerciales, adopta una postura proactiva en sus relaciones con terceros Estados, y materializa los valores compartidos sin imposiciones unilaterales. Mientras que las cláusulas democráticas protegen valores en torno al Estado de derecho, la pluralidad y los derechos humanos, las cláusulas medioambientales y sociales fomentan la consecución de algunos de los ODS recogidos en la Agenda 2030. Asimismo, los Acuerdos de Asociación contienen cláusulas de seguridad para hacer frente a retos como la proliferación y el tráfico de armas, y apuestan, más recientemente, por un diálogo político encaminado a la protección de derechos sociales, como los laborales y la igualdad de oportunidades. La ratificación y entrada en vigor de los Acuerdos modernizados con Chile y México y del Acuerdo comercial con Mercosur son, sin duda, hitos importantes para alcanzar estos cometidos.

Con todo esto, sólo resta señalar que la Unión debe prestar atención a la aplicación coherente de su condicionalidad política al margen de consideraciones subjetivas y actitudes paternalistas o eurocéntricas. Para reforzar la asociación

birregional más allá de la mera retórica es necesario atender a la reciprocidad de intereses económicos, pero también políticos y sociales, que configuran la identidad de la Unión y reflejan, a la vez, los valores compartidos con los Estados y regiones de América Latina y el Caribe. Sólo así pueden impulsar su potencial político y económico y ejercer influencia en los retos que se presentan en el orden internacional.

## BIBLIOGRAFÍA

AYUSO, A. y GRATIUS, S.: “¿Nadar a contracorriente? El futuro del Acuerdo de la Unión Europea con Cuba”, en AA.VV.: *Nueva etapa entre Cuba y la UE. Escenarios de futuro*, (ed. por AYUSO, A. y GRATIUS, S.), CIDOB Edicions, Barcelona, 2017.

BARCELÓ, M. J.: “La proyección exterior de la identidad europea: Política Comercial Común y condicionalidad en materia de Derechos Humanos”, *Cuadernos Europeos de Deusto*, Bilbao, núm. especial 02, febrero 2019.

BLANC ALTEMIR, A.:

- “El Acuerdo Unión Europea-Mercosur”, en AA.VV.: *La Unión Europea, promotora del libre comercio. Análisis e impacto de los principales acuerdos comerciales* (dir. por BLANC ALTEMIR, A.), Aranzadi, Pamplona, 2020.
- ¿Hacia un nuevo paradigma de los acuerdos de asociación de la Unión Europea? La negociación del nuevo acuerdo con el Mercosur”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 34, 2018.

COPELLI ORTIZ, G.: “El acuerdo Unión Europea-Chile”, en AA.VV.: *La Unión Europea, promotora del libre comercio. Análisis e impacto de los principales acuerdos comerciales* (dir. por BLANC ALTEMIR, A.), Aranzadi, Pamplona, 2020.

DÍAZ BARRADO, C.: “El ‘principio democrático’ al hilo del Acuerdo sobre Diálogo Político y Cooperación entre la Unión Europea y Cuba”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, vol. 36, 2018.

DÍAZ BARRADO, C. y MORÁN BLANCO, S.: “Las relaciones Cuba y Unión Europea: «el comienzo de una gran amistad»”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 34, 2018.

DÍAZ-SILVEIRA SANTOS, C.: *La estrategia inter-regional de la Unión Europea con Latinoamérica. El camino a la asociación con el MERCOSUR, la Comunidad Andina y Centroamérica*, Plaza y Valdés, Madrid, 2009.

GARCÍA, M.: “The European Union and Latin America: ‘Transformative power Europe’ versus the realities of economic interests”, *Cambridge Review of International Affairs*, vol. 28, núm. 4, 2015.

GARDINI, J. L. y AYUSO, A.: “EU-Latin America and Caribbean Inter-regional relations: complexity and change”, *Atlantic Future*, Scientific Paper núm. 24, 2015.

GÓMEZ ARANA, A.: "Interregionalismo y Acuerdos de Asociación UE-América Latina y el Caribe", *Fundación Carolina*, Madrid, Documentos de Trabajo núm. 54 (2ª época), 2021.

HETTNE, B. y SODERBAUM, F.: "Civilian power or soft imperialism: the EU as a global actor and the role of interregionalism", *European Foreign Affairs Review*, vol. 10, núm. 4, 2005.

LÓPEZ JACOISTE, E.: "Diálogo Euro-latinoamericano y los acuerdos de tercera generación: 'las cláusulas democráticas'", en AA.VV.: *Las implicaciones constitucionales de los procesos de integración en América Latina: Un análisis desde la Unión Europea* (coord. por SAIZ ARNAIZ, A., MORALES-ANTONIAZZI, M. y UGARTEMENDIA, J. I.), Instituto Vasco de Administración Pública, 2011.

MAILLO, J.: "Acuerdos comerciales UE de "Nueva Generación": origen, rasgos y valoración", *Real Instituto Universitario de Estudios Europeos*, 2021, Documento de Trabajo Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales núm. 110/2021.

MANERO SALVADOR, A.: "Las preferencias europeas y la condicionalidad: balance y perspectivas de futuro", en AA.VV.: *La acción exterior de la UE en materia de Derechos Humanos* (coord. por MANERO SALVADOR, A.), *Instituto de Estudios Internacionales y Europeos*, Francisco de Vitoria, núm. 4, 2014.

MAROTO PÉREZ, S.: "El medio ambiente como motor de Unidad entre Europa y América Latina", en AA.VV.: *La integración europea e iberoamericana II: las relaciones de la Unión Europea (UE) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) con el Sistema de Integración Centroamericano (SICA)* (dir. por MARTÍN DE LA GUARDIA, R. y PÉREZ SÁNCHEZ, G. Á.), Aranzadi, Cizur Menor, 2021.

MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J.: "La Unión Europea como comunidad de valores: a vueltas con la crisis de la democracia y del Estado de Derecho", *Teoría y Realidad Constitucional*, UNED, núm. 43, 2019.

NIEDRIST, G.: "Las cláusulas de derechos humanos en los tratados de libre comercio de la Unión Europea", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XI, 2011.

PÉREZ, C.: "España reclama a Bruselas que desbloquee el acuerdo con Mercosur", *El País*, 3 de mayo de 2021, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2021-05-03/espana-reclama-a-bruselas-que-desbloquee-el-acuerdocon-mercosur.html>.

QUISPE REMÓN, F.: "La Unión Europea y el Sistema de Preferencias Generalizadas en América Latina", en AA.VV.: *La acción exterior de la UE en materia de Derechos Humanos*, (coord. por MANERO SALVADOR, A.), Instituto de Estudios Internacionales y Europeos, Francisco de Vitoria, núm. 4, 2014.

RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, L.: "La introducción de la cláusula democrática en la política exterior de la Unión Europea", en AA.VV.: *La acción exterior de la UE en materia de Derechos Humanos* (coord. por MANERO SALVADOR, A.), Instituto de Estudios Internacionales y Europeos, Francisco de Vitoria, núm. 4, 2014.

SANAHUJA, J. A. y RODRÍGUEZ, J. D.: "El acuerdo Mercosur-Unión Europea: escenarios y opciones para la autonomía estratégica, la transformación productiva y la transición social y ecológica", *Fundación Carolina*, 2021, Análisis Carolina 20/2021.

SZILÁGYI, I.: "'El subimperialismo brasileño', el MERCOSUR y las cuestiones de la alianza estratégica birregional de la Unión Europea y América Latina", en AA.VV.: *La integración europea e iberoamericana II: las relaciones de la Unión Europea (UE) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) con el Sistema de Integración Centroamericano (SICA)* (dir. por MARTÍN DE LA GUARDIA, R. y PÉREZ SÁNCHEZ G. Á.), Aranzadi, Cizur Menor, 2021.

SZYMANSKI, M. y SMITH, M. E.: "Coherence and Conditionality in European Foreign Policy: Negotiating the EU-Mexico Global Agreement", *Journal of Common Market Studies*, vol. 43, núm. 1, 2005.

ZORZÁN, F.: "Las relaciones UE-América Latina y el diálogo político birregional", en AA.VV.: *Las relaciones de la Unión Europea con América Latina y el Caribe* (coord. por MALLO, T. y SANAHUJA, J. A.), Fundación Carolina, 2011.